

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA "CONTIGO CIUDADANO"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

La denominación de la Organización Política que es materia del presente Estatuto es: "Organización Política Contigo Ciudadano"; pudiendo usarse alternativamente la denominación abreviada "Contigo Ciudadano" (en adelante "Contigo Ciudadano" para efectos de este Estatuto)

Artículo 2. Contigo Ciudadano

"Contigo Ciudadano" es una Organización Política constituida como una persona jurídica de derecho privado, inspirada en los principios democráticos contenidos en la Constitución Política del Perú y sobre la base de lo que dispone la Ley de Partidos Políticos.

"Contigo Ciudadano" expresa la voluntad de hacer innovación política rompiendo los paradigmas tradicionales, para impulsar procesos participativos de transformación social, económica, ecológica y ambiental, que generen nuevas oportunidades para los ciudadanos de lograr objetivos superiores, y promuevan el desarrollo sostenible.

"Contigo Ciudadano" tiene su sede principal en la provincia de Lima y se organiza de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y en la Ley de Partidos Políticos, en adelante la Ley. Se constituye como una organización política provincial, y su duración es de carácter indefinido.

Artículo 3. La Innovación Política

"Contigo Ciudadano" sustenta su propósito de hacer innovación política en el artículo primero de la Constitución Política del Perú y a partir del mismo, busca superar la tradicional dicotomía entre mercado y Estado y pasar a la tricotomía mercado- Estado- ciudadanía.

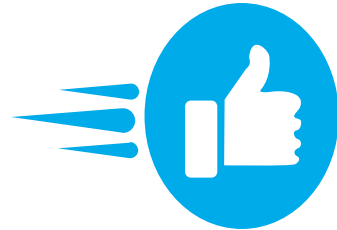
El nuevo Estado debe tener una acción de geometría variable, vertical en ciertos aspectos y horizontal en otros. Se debe promover un cambio de enfoque en la gestión pública buscando simultáneamente transparencia, eficiencia y velocidad. Incluir el "costo de oportunidad" en las decisiones y alinear los tiempos políticos con los tiempos legales y los tiempos sociales.

Artículo 4. Nombre y Símbolo

El nombre de la organización es el siguiente:



Y el símbolo (isotipo) de la organización es :



Descripción: símbolo de fantasía que representa una mano con el pulgar hacia arriba, sobre un fondo celeste, acompañadas de tres trazos que transmiten la idea de propulsión.

Artículo 5. Principios Rectores

Los principios rectores que inspiran a “Contigo Ciudadano” son los siguientes:

1. La búsqueda de la justicia social
2. El respeto por la democracia y la libertad
3. La no discriminación, la práctica de la solidaridad y el fortalecimiento de la familia
4. El respeto a la mujer como madre, emprendedora y ciudadana
5. La acción desde y con la ciudadanía (ciudadano protagonista de su propio destino)
6. La búsqueda de la innovación desde la sociedad
7. La transparencia y la permanente rendición de cuentas.
8. El debate alturado, proponiendo y no atacando al adversario
9. El amor por el Perú y el deseo de hacer felices a los peruanos.
10. La apertura a todos los ciudadanos

Artículo 6. Lineamientos de Acción Política

Los lineamientos de acción política de “Contigo Ciudadano” son:

1. Recuperar la dimensión ética de la política
2. Asegurar la permanente cercanía con la población
3. Aplicar la metodología horizontal de trabajo político
4. Desarrollar nuevos métodos de comunicación y de marketing político
5. Promover la democracia interna
6. Articular la organización por tareas y procesos
7. Formular planes de gobierno serios y estrategias prospectivas de acción política para la construcción de políticas de estado.

8. Promover la capacitación y formación de nuevos dirigentes políticos
9. Empoderar a los jóvenes, revalorar la experiencia y sabiduría de los adulto-mayores
10. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico

Artículo 7. Objetivos

1. Ofrecer a la provincia de Lima una alternativa innovadora en la forma de hacer la política, de cara al ciudadano, que lo represente, escuche su opinión y mejore su calidad de vida.
2. Formular planes y programas acordes con los principios rectores y lineamientos de acción política de la organización.
3. Representar democráticamente a los ciudadanos de Lima, desempeñando la autoridad, de ser elegidos, con transparencia, honestidad y espíritu de servicio.
4. Promover el civismo y el pleno conocimiento de los deberes y derechos ciudadanos.
5. Participar en procesos electorales.
6. Realizar actividades de cooperación y proyección social.
7. Suscribir “acuerdos ciudadanos” con diferentes sectores representativos de la sociedad civil.
8. Intercambiar conocimientos y experiencias con partidos políticos y organizaciones políticas nacionales y extranjeras.

Artículo 8. Acuerdos y Alianzas

Para el cumplimiento de sus objetivos, “Contigo Ciudadano” podrá suscribir acuerdos y/o establecer o integrar alianzas con partidos políticos, u organizaciones políticas de alcance regional y local. Estos acuerdos y alianzas se podrán efectuar respetando la identidad y autonomía de “Contigo Ciudadano”.

Artículo 9. Actividad pública de “Contigo Ciudadano”

“Contigo Ciudadano” mantiene una permanente presencia en la vida pública a través de acciones de incidencia política, manifiestos, pronunciamientos, acciones de cooperación y apoyo con las organizaciones de la sociedad civil, y participación en los procesos electorales.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, SIMPATIZANTES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10. Los miembros de la organización

Se considera como miembros de la organización política "Contigo Ciudadano" a los ciudadanos domiciliados en la provincia de Lima, que libre y voluntariamente deseen serlo. Los miembros de la organización se obligan a cumplir con lo que dispone la Ley, el presente Estatuto y asumen obligatoriamente el "Código de Ética y Transparencia" de la organización.

Los fundadores de la organización forman parte de la misma sin necesidad de estar inscritos en algún comité distrital, debiendo cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos siguientes.

Los menores de edad, con autorización de sus padres, podrán afiliarse y participar en los grupos juveniles denominados "Ciudadanos Jóvenes"

Artículo 11. Requisitos para ser miembro de la organización:

Se debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1 Ser un ciudadano domiciliado en la provincia de Lima, que cuente con una conducta personal y/o trayectoria acorde con los principios y lineamientos de "Contigo Ciudadano"
- 2 No pertenecer a otro partido político nacional u organización política regional o local. El postulante a ser miembro de la organización suscribirá una Declaración Jurada en tal sentido.
- 3 Presentar una solicitud de afiliación al Comité Distrital que corresponda, o al Comité Ejecutivo Provincial
- 4 Suscribir las declaraciones juradas y compromisos que tiene establecidos "Contigo Ciudadano"

Artículo 12. Nuevos miembros.

Una vez inscrita la organización, el procedimiento para la aceptación de nuevos miembros será aprobado, mediante directiva, por el Comité Ejecutivo Provincial.

El Comité Ejecutivo Provincial, a través del órgano correspondiente, llevará un libro de registro con los miembros de la organización, organizado por distritos.

Artículo 13. Derechos de los miembros de la organización

Los derechos de los miembros de la organización son:

1. Participar, de acuerdo con la normatividad interna, en todas las actividades e instancias de "Contigo Ciudadano".

2. Participar con derecho a voz y voto en todas las instancias de las que forma parte, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el presente Estatuto, y las normas internas de los órganos respectivos.
3. Elegir y ser elegido para cargos directivos y/o para candidaturas a cargos públicos de elección popular en representación de "Contigo Ciudadano", conforme a sus normas internas y en particular el Reglamento de Elecciones.
4. Presentar propuestas e iniciativas a las distintas instancias de "Contigo Ciudadano"
5. Solicitar de acuerdo con la normatividad interna revisiones y rendición de cuentas a los dirigentes sobre su gestión, ejercer la facultad de denuncia ante la instancia que corresponda respecto de actos que contravengan el presente Estatuto, sus reglamentos o los principios rectores.
6. Tener el derecho a disentir de los acuerdos adoptados y la posibilidad de impugnarlos ante la instancia inmediata superior, de acuerdo con la normatividad interna. En ningún caso este derecho implica manifestarse o realizar acciones contrarias al accionar político público de la organización.
7. Participar en las actividades de la organización de acuerdo con sus habilidades y capacidades.
8. Decidir retirarse de la organización

Artículo 14. Deberes y Obligaciones de los miembros de la organización

Los deberes son los siguientes:

1. Respetar y cumplir las normas estatutarias, de ética y las demás normas internas.
2. Respetar los espacios e instancias, canalizando cualquier reclamo a la instancia que corresponda.
3. Preservar la imagen de "Contigo Ciudadano". Solo con autorización expresa puede hacer declaraciones públicas, pronunciamientos, suscribir o adherirse a documentos o declaraciones, o dar entrevistas en nombre de "Contigo Ciudadano". De no estar autorizado, no puede irrogarse la representatividad de "Contigo Ciudadano"
4. Contribuir al sostenimiento económico de "Contigo Ciudadano" a través del pago puntual de los aportes mensuales y extraordinarios a los que se hubiere comprometido.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
6. Participar en el proceso permanente de innovación política.
7. Contribuir al desarrollo de "Contigo Ciudadano".
8. Apoyar en las campañas electorales y actividades políticas o formativas en las que se involucre "Contigo Ciudadano", en la circunscripción de su respectivo comité y/o donde determine el Comité Ejecutivo Provincial.

9. Difundir y promover los principios de "Contigo Ciudadano".
10. Suscribir la declaración de aceptación de las normas contenidas en el "Código de Ética y Transparencia" de "Contigo Ciudadano" y demás normas internas.
11. Suscribir el compromiso ético de mantener conducta intachable durante el tiempo en el que ejerza función pública, por elección popular o nombramiento; y durante todo el tiempo que permanezca en la organización.
12. Mantener una conducta intachable y de respeto a la mujer, la niñez y las poblaciones más vulnerables.
13. Aceptar y asistir a las invitaciones que formule el Comité Ejecutivo Provincial a quienes logren un cargo obtenido por elección popular, para atender a los ciudadanos y/o difundir las acciones que vienen desarrollando.
14. Rendir cuentas de sus actos y declaraciones.
15. Mantener permanentemente una actitud democrática de respeto de las posiciones u opiniones contrarias, de voluntad de dialogo y de solución de diferencias a través del debate alturado.

Artículo 15. Prohibiciones

Las prohibiciones son las siguientes:

1. Difundir información falsa o tendenciosa respecto de las actividades de la organización.
2. Asumir la representación de alguno de los órganos de "Contigo Ciudadano" de forma irregular o contraria a la Ley o el presente Estatuto.
3. Promover cualquier otra organización política, alianza o partido político que no sea "Contigo Ciudadano", o el que el Comité Ejecutivo Provincial determine.
4. Participar como candidato de cualquier otra organización política, partido político o alianza electoral sin contar con la autorización del Comité Ejecutivo Provincial.
5. Tomar el nombre de la organización para actividades personales.
6. Solicitar, recibir o entregar dadivas y/o donaciones, y/o realizar gestión de intereses para si o para terceros empleando su condición de miembro de la organización.
7. Otras establecidas en el presente Estatuto, y las que acuerde la Asamblea Provincial.

Artículo 16. Pérdida de la afiliación

Se pierde la condición de miembro de la organización, cuando se presenta uno o más de los siguientes supuestos:

1. Dejar de contar con alguno de los requisitos de afiliación.

2. Violar las normas estatutarias, las normas éticas o cualquiera de las demás normas internas.
3. Perder la afiliación como sanción por alguna infracción, siguiendo el debido proceso.
4. Renunciar. La renuncia es tramitada ante el Comité Distrital o el Comité Ejecutivo Provincial según corresponda.
5. Dejar de pagar las aportaciones a que se ha comprometido.
6. Recibir una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, en la que se determine su responsabilidad como autor o cómplice de delito doloso ó ser inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a cargo de la PCM. En este caso el Tribunal Provincial de Ética evaluará la naturaleza de los hechos para determinar si corresponde la pérdida de la afiliación u otra medida.

Los procedimientos de desafiliación serán establecidos mediante las normas internas correspondientes.

Artículo 17. Los simpatizantes

Serán considerados como simpatizantes de “Contigo Ciudadano” los ciudadanos que solicitan participar de las actividades e instancias de “Contigo Ciudadano”.

Los simpatizantes pueden participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, no pudiendo en ningún caso elegir o ser elegido para ningún cargo dentro de “Contigo Ciudadano” Esta prohibición podrá ser levantada en casos puntuales por decisión del Comité Ejecutivo Provincial.

Los simpatizantes de la organización pueden participar en los procesos de democracia interna para ser elegidos como candidatos a cargos de elección popular, siguiendo las normas de la organización.

Artículo 18. Organizaciones de la Sociedad Civil

“Contigo Ciudadano” podrá suscribir convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, para alcanzar objetivos acordados mutuamente, sin que ello comprometa los fines de la organización ni la independencia y línea política de “Contigo Ciudadano”

De la misma forma, “Contigo Ciudadano” puede convenir con organizaciones de la sociedad civil para que éstas realicen tareas de observancia y veeduría de las actividades de la organización.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 19. Estructura orgánica de gobierno:

- 1 La Asamblea Provincial
- 2 El Comité Ejecutivo Provincial
- 3 El Consejo Consultivo
- 4 La Asamblea Distrital
- 5 La Directiva del Comité Distrital

Artículo 20. Órganos provinciales autónomos:

1. Tribunal Electoral Provincial
2. Tribunal Provincial de Ética y Disciplina

TÍTULO IV

LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 21. La Asamblea Provincial

La Asamblea Provincial, constituye el máximo órgano de gobierno de "Contigo Ciudadano". Es un órgano deliberativo por naturaleza, en el que se encuentran representados sus miembros.

La Asamblea Provincial está constituida por:

1. Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
2. Los Secretarios Distritales.

La Asamblea Provincial es dirigida por la Secretaría General.

Artículo 22. Funciones de la Asamblea Provincial

1. Aprobar las políticas generales de "Contigo Ciudadano".
2. Elegir y nombrar la Secretaría General y los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, de acuerdo con las reglas establecidas por el Estatuto y el Reglamento Electoral.
3. Establecer la política general de alianzas, incluyendo las restricciones o prohibiciones de alianzas con otras organizaciones políticas y/o partidos políticos
4. Aprobar las alianzas electorales.
5. Aprobar el "Código de Ética y Transparencia", y todos los demás reglamentos de la Organización
6. Aprobar modificaciones al Estatuto, incluyendo cambios en la denominación y símbolos partidarios, al Ideario y a las normas éticas.
7. Recibir el Informe de Cumplimiento de Metas y Compromisos por parte del Comité Ejecutivo Provincial al finalizar su período de trabajo.
8. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Provincial.

9. Aprobar, la rendición de cuentas del ejercicio vencido, así como el presupuesto del ejercicio siguiente.
10. Ratificar el régimen económico y de pago de cuotas.
11. Otras establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 23. Convocatoria y quórum

La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente una vez al año. De forma extraordinaria se reúne a pedido del Comité Ejecutivo Provincial, o a solicitud de no menos de 2/3 de los Comités Distritales y solo en caso de temas extraordinarios y urgentes que requieran atención inmediata.

El Comité Ejecutivo Provincial debe convocar con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la Asamblea Provincial mediante algún medio al que tengan acceso todos los coordinadores de los Comités Distritales, precisando la agenda a tratar.

El quórum para instalar la Asamblea Provincial no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes en primera convocatoria y cualquier porcentaje en segunda convocatoria.

La participación de los miembros de la organización y la Asamblea Provincial en sí misma, podrá realizarse por medios virtuales.

Artículo 24. Asamblea Provincial Ampliada

Los miembros de la Asamblea Provincial, más los quienes ocupen cargos por elección popular integran la Asamblea Provincial Ampliada; que tiene por fin tratar temas de interés de la organización que involucren a quienes ocupen cargos por elección popular, todos los mencionados asisten con derecho a voz y voto.

El Comité Ejecutivo Provincial convoca la Asamblea Provincial Ampliada cuando lo estime pertinente.

TÍTULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 25. El Comité Ejecutivo Provincial

El Comité Ejecutivo Provincial es la instancia ejecutiva de "Contigo Ciudadano". Está conformado por ocho (8) miembros, son elegidos por la Asamblea Provincial.

El Comité Ejecutivo Provincial, estará integrado como sigue:

1. Secretaría General, quien lo dirige.
2. Secretaría de Innovación Política
3. Secretaría de Organización y Movilización.
4. Secretaría de Contacto con la Ciudadanía
5. Secretaría de Formación y Autoemprendimiento.
6. Secretaría de Tecnología de la Información.
7. Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Territorial.
8. Secretaría de Juventudes
9. Secretaría de la Mujer, Niñez y Poblaciones Vulnerables.
10. Secretaría de Prensa y Comunicaciones.

La participación de las Secretarías y el propio Comité Ejecutivo Provincial podrá realizarse por medios virtuales. Los acuerdos en el Comité Ejecutivo Provincial se adoptan por mayoría de votos, en caso de empate, la dirimencia le corresponde a la Secretaría General.

El Comité Ejecutivo Provincial es elegido por un período de tres (3) años.

Artículo 26. De las funciones del Comité Ejecutivo Provincial

Son funciones del Comité Ejecutivo Provincial las siguientes:

1. Convocar a la Asamblea Provincial.
2. Diseñar las políticas específicas necesarias para aplicar los acuerdos y políticas aprobadas por la Asamblea Provincial.
3. Diseñar las estrategias de desarrollo de "Contigo Ciudadano".
4. Tomar decisiones sobre las alianzas que se produzcan con otras organizaciones políticas inscritas, en los niveles local, regional y nacional.
5. Aprobar su reglamento y demás normas internas, las que deben ser sometidas a ratificación por la Asamblea Provincial
6. Designar y remover al Tesorero.
7. Designar y remover a los Personeros Legales y Técnicos.
8. Designar y remover a los Voceros.
9. Designar a los candidatos y candidatas a las elecciones hasta el porcentaje máximo establecido por la Ley de Partidos Políticos.
10. Aprobar el Reglamento Electoral y demás normas electorales, a propuesta del Comité Electoral Provincial.
11. Aprobar el sistema de elección de candidatos o candidatas y representantes en elecciones, solos o en alianza.
12. Aprobar los planes de trabajo de las Secretarías y nombrar a sus responsables, quienes responden ante este órgano.
13. Aprobar el régimen de aportes.
14. Dirigir las campañas electorales, nombrando las comisiones u órganos necesarios para ejecutar las tareas necesarias. También lo hace en el

ámbito distrital, cuando no exista el comité correspondiente a dicha jurisdicción.

15. Dirigir las relaciones internacionales de la organización y el relacionamiento con organizaciones locales y regionales, así como con partidos políticos.
16. Otras que le asigne la Asamblea provincial.

TÍTULO VI LOS COMITÉS DISTRITALES

Artículo 27. Comités Distritales

Los Comités Distritales están a cargo de un Secretario Distrital que cuenta con secretarías como órganos de apoyo. Cada Comité distrital deberá contar con las siguientes secretarías:

1. Secretaría Distrital
2. Secretaría de Innovación Política
3. Secretaría de Organización y Movilización.
4. Secretaría de Economía y tesorería.
5. Secretaría de Contacto con la Ciudadanía
6. Secretaría de Formación y Autoemprendimiento
7. Secretaría de Juventudes
8. Secretaría de la Mujer, Niñez y Poblaciones Vulnerables.
9. Secretaría de Prensa y Comunicaciones.

La creación de secretarías se rige por el Reglamento de Organización Interna aprobado por el Comité Ejecutivo Provincial.

La participación de los miembros de la organización podrá darse por medios virtuales.

Los acuerdos en el Comité Distrital se adoptan por mayoría de votos, en caso de empate, la dirimencia le corresponde al Secretario Distrital

El Comité Distrital es elegido por un período de tres (3) años.

Artículo 28. Funciones del Comité Distrital

El Comité Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, estrategias y plan político y electoral de alcance distrital en el marco de las políticas y directivas provinciales.
2. Aplicar políticas específicas de “Contigo Ciudadano” dentro de su jurisdicción.
3. Promover los objetivos y principios de “Contigo Ciudadano” en el ámbito de su jurisdicción.

4. Reunirse de manera ordinaria para tratar los temas del Comité Distrital.
5. Recaudar los aportes mensuales y aportes extraordinarios de los de su jurisdicción y administrar sus recursos económicos para el desarrollo de sus actividades en el marco de los acuerdos y directivas provinciales.
6. Desarrollar propuestas de gobierno para su jurisdicción, a ser presentadas al Comité Ejecutivo Provincial
7. Establecer estrategias y promover la participación activa de los ciudadanos en la vigilancia de la gestión de las entidades y autoridades de su jurisdicción.
8. Mantener permanente contacto con la población de la jurisdicción, recogiendo opiniones, aportes y sugerencias, identificando problemas y posibles soluciones a los mismos.
Toda la información que se obtenga de esta forma, debe ser transmitida al Comité Ejecutivo Provincial, mediante reportes trimestrales de actividades, salvo que el tema por su importancia requiera de una comunicación inmediata.

Artículo 29. Comité Consultivo

El Consejo Consultivo Provincial, es el órgano de asesoramiento del Comité Ejecutivo Provincial, es elegido por éste, entre los miembros de la organización y simpatizantes que no desempeñen ningún cargo dentro de la organización. Se compone de cinco (5) miembros.

El presidente del Consejo Consultivo tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y en la Asamblea Provincial.

El Comité Consultivo aprueba su reglamento de funcionamiento, debiendo ser sometido a ratificación por la Asamblea Provincial

TÍTULO VII DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 30. Tribunal Electoral Provincial

El Tribunal Electoral Provincial es elegido por un período de tres (3) años y está conformado por un Coordinador y dos (2) miembros que no desempeñan cargo de representación alguno dentro de "Contigo Ciudadano".

Sus miembros no podrán participar en ninguna elección dentro de "Contigo Ciudadano" durante el período que dura su gestión. El Tribunal Electoral Provincial es autónomo de acuerdo a sus facultades que están establecidas en la Ley de Partidos Políticos.

Propone al Comité Ejecutivo Provincial para su aprobación el Reglamento Electoral y demás normas para la realización de los procesos electorales internos de “Contigo Ciudadano”.

Artículo 31. Requisitos para participar en elecciones internas

Los miembros de la organización deben cumplir con los siguientes requisitos generales para poder elegir y ser elegido en cualquier elección interna que se realice en “Contigo Ciudadano”:

1. Encontrarse al día en sus aportes al momento de una votación. Se considera que un miembro de la organización se encuentra al día en sus aportes cuando ha cumplido con pagar el aporte correspondiente al mes anterior a la fecha de la convocatoria de la reunión o acto en donde se procederá a la elección.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en las normas electorales aprobadas por el Comité Ejecutivo Provincial.

Lo dispuesto en los numerales anteriores es aplicable a los simpatizantes en lo que corresponda.

Artículo 32. Elección de representantes para cargos públicos

La forma de elección y designación de los candidatos para los procesos electorales en los que el “Contigo Ciudadano” decida participar, se realizará mediante cualquiera de las modalidades que establece la Ley de Partidos Políticos y conforme al Reglamento Electoral de “Contigo Ciudadano”.

Le corresponde decidir cómo se hará la elección al Comité Ejecutivo Provincial, el mismo que tendrá derecho a designar, conforme a Ley, hasta el veinte por ciento (20%) del total de candidatos y candidatas a cargos públicos de nivel provincial y/o distrital.

TÍTULO VIII ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 33. Tribunal Provincial de Ética y Disciplina

El Tribunal Provincial de Ética y Disciplina es un órgano colegiado, independiente y autónomo integrado por un Coordinador y dos miembros, son elegidos por el Comité Ejecutivo Provincial por un periodo de tres (3) años. Para ser miembro de dicho comité, se deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

Su función es la de velar por el comportamiento ético de los miembros de la organización y de aquéllos que ocupan cargos públicos elegidos por sufragio directo o designados en representación de "Contigo Ciudadano".

El Tribunal de Ética y Disciplina es la última instancia, por lo que conoce en apelación las resoluciones que sobre el particular emita la Secretaría Provincial de Organización que hará las veces de primera instancia en los procedimientos disciplinarios.

Artículo 34. De las faltas e infracciones

Son consideradas faltas e infracciones de los miembros de la organización el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos, en el presente Estatuto o en las normas éticas de "Contigo Ciudadano". Dichas faltas e infracciones serán tipificadas en el Código de Ética y Transparencia.

Artículo 35. Sanciones

Las faltas e infracciones cometidas por los miembros de la organización pueden merecer la aplicación de una o más de las siguientes sanciones. El criterio a emplear será el de la gravedad de la falta:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión para el ejercicio de cargos hasta por dos años.
4. Suspensión de la afiliación hasta por un año.
5. Pérdida de la afiliación.

Si un mismo miembro de la organización es sancionado más de una vez constituye fundamento para calificar como grave la infracción o falta cometida.

TÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 36. Administración General

La administración de "Contigo Ciudadano" se encuentra a cargo del Secretario General. Tiene a su cargo el manejo de los aspectos administrativos y logísticos de acuerdo al mandato específico del "Comité Ejecutivo Provincial"

El Secretario General podrá delegar algunas de las responsabilidades de administración a personas que él designe.

Artículo 37. La Tesorería

La Tesorería es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Provincial responsable exclusivo de la recepción y el gasto de los fondos de "Contigo Ciudadano". Funcionalmente depende del Secretario General.

La Tesorería se encuentra a cargo del Tesorero titular, designado por el Comité Ejecutivo Provincial, oportunidad en la que se designa también al suplente en caso de que el Tesorero titular no pudiera ejercer temporalmente dicha función.

Las secretarías de economía de los comités distritales dependen funcionalmente del Tesorero.

Artículo 38. De las funciones de la Tesorería

Son funciones de la Tesorería:

1. Abrir en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias para el manejo de los fondos.
2. Acceder a las cuentas de la organización y realizar pagos con los recursos depositados en las mismas. La autorización de pagos requerirá de la firma conjunta del Tesorero con el Secretario General.
El Tesorero puede autorizar abrir o cerrar las cuentas en los Comités Distritales, las que estarán a cargo del Coordinador y el responsable de Economía de dicho Comité, de forma solidaria. Todas las transacciones de dichas cuentas deberán ser notificadas periódicamente a la Tesorería, bajo responsabilidad, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto apruebe el Comité Ejecutivo Provincial.
3. Coordinar con los responsables distritales de economía las acciones para la recaudación de fondos y el manejo de los recursos financieros de "Contigo Ciudadano".
4. Recepcionar y registrar de los fondos partidarios, realizando la programación del gasto para el cumplimiento de compromisos.
5. Presentar informes a la Secretaría General y al Comité Ejecutivo Provincial de ser el caso.
6. Hacer la rendición de cuentas, de manera trimestral a la Secretaría General, y colaborar en la elaboración de la rendición de cuentas y presupuesto a ser presentados a la Asamblea Provincial
7. Facilitar y prestar colaboración en las auditorias que se ordene a la tesorería.

TÍTULO X

REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONEROS

Artículo 39. Representante Legal y Apoderado

El Secretario General es el Representante Legal de "Contigo Ciudadano"; ambas designaciones pueden ser delegadas por escrito a otro(s) miembro(s) del Comité Ejecutivo Provincial siempre y cuando cuente con la aprobación de dicha instancia. Es apoderado de la Organización.

Artículo 40. Los Personeros Legales y técnicos

El(los) personero(s) legal(es) y técnico(s) titulares y alterno(s) es(son) designado(s) por el Comité Ejecutivo Provincial y ejercen su actividad conforme a lo que dispone la Ley de Partidos Políticos y las normas internas de "Contigo Ciudadano". Son además apoderados de la Organización.

TÍTULO XI RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 41. Rentas

1. Los aportes mensuales obligatorios y otros aportes de los miembros de la organización.
2. Las donaciones, legados y aportes recibidos de simpatizantes o terceros. Para tal fin, las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no pueden exceder los límites establecidos por la Ley.
3. El producto de las actividades, publicaciones, servicios y similares que realicen los órganos de "Contigo Ciudadano". En el caso de montos provenientes de dichas actividades de financiamiento proselitista, éstos no podrán exceder de los límites que establece la ley, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes.
4. Las rentas que generen el patrimonio de "Contigo Ciudadano".

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los Libros de Contabilidad de "Contigo Ciudadano"

TÍTULO XII

LIBRO DE ACTAS Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 42. Del registro de acuerdos

"Contigo Ciudadano" debe contar, con un libro de actas de las sesiones de la Asamblea Provincial y otro del Comité Ejecutivo Provincial en los que constarán los acuerdos adoptados.

Los libros a que se refiere el presente artículo se llevan con las formalidades de ley, bajo responsabilidad.

Artículo 43. Modificación Estatutaria

Sólo la Asamblea Provincial puede modificar el presente Estatuto. Para tal efecto, el Quórum de instalación debe ser no menor al sesenta y seis por ciento (66%) de quienes tienen derecho a votar en dicha Asamblea. La modificación debe ser aprobada con el voto de más de las 2/3 partes de los participantes de la Asamblea. Las mismas reglas se aplican para la decisión de fusión o adhesión a otro partido político u Organización Política.

TÍTULO XIII DISOLUCIÓN

Artículo 44. Disolución

La disolución de "Contigo Ciudadano" debe ser declarada por la Asamblea Provincial convocada expresamente para evaluar dicho punto. El Quórum para esta decisión debe ser no menor las 2/3 partes de los integrantes de la Asamblea Provincial. La aprobación de la disolución debe contar con el voto de más de la mitad de los asistentes a la misma.

CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 45.

De manera extraordinaria, por tratarse de una nueva organización, la persona encargada de presidir la constitución de los comités distritales elegirá entre sus integrantes, a dos personas que ocupen provisionalmente los cargos de Secretario Distrital y Secretario de Organización y Movilización del Comité Distrital, hasta la inscripción de CONTIGO CIUDADANO en el Registro de Organizaciones Políticas. Ocurrido ello se realizará una Asamblea para elegir a quienes ocuparán los cargos en el Comité Distrital.